

de 2.678 m<sup>2</sup>. Figura inscrita a nombre de la TGSS en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres al Tomo 1.771, Libro 716, Folio 196, Finca n.º 42.486, Inscripción 3.ª

Tipo mínimo de licitación: 256.000 euros.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cáceres, Avd. de España, n.º 14.

Dichas subastas se celebrarán, ante la Mesa constituida al efecto, a las 12 horas del día 18 de enero de 2006, en el Salón de Actos de dicha Dirección Provincial.

Cáceres, 30 de noviembre de 2005.—La Directora Provincial, Ana Belén Martín Hernández.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### 63.831/05. *Anuncio de la Subdirección General de Fomento de la Innovación Industrial por la que se da publicidad al Trámite de Audiencia sobre incautación de aval, a la empresa Consorci per Foment Tecnologic del Valles.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Fomento de la Innovación Industrial notifica a Consorci per Foment Tecnologic del Valles, el trámite de Audiencia sobre incautación de aval del expediente SBT-1812/91, en relación con una subvención por valor de 32.454,65 euros que la Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Ciencia y Tecnología concedió a dicha empresa, y no habiendo realizado la inversión objeto de la subvención, se dictó resolución revocando totalmente la misma con fecha 19-6-1995 por parte de la Secretaría de Estado de Industria.

Al no presentar las cartas de pago acreditativas de haber abonado el importe solicitado con fecha 29-1-1996 se solicitó a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el inicio de expediente de reintegro.

Habiendo transcurrido el plazo de ingreso en fase de apremio que establece el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin haberse realizado el mismo, y no existiendo suspensión de la deuda, la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación, declara la procedencia de la ejecución de los bienes de la entidad deudora.

Constatada la existencia de un aval otorgado por el Banco de Sabadell, S.A., por importe de 35.492,77 euros, depositado en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en su Delegación Provincial de Barcelona el 15-1-1992, con número de registro 920091, afecto a esta deuda, se le comunica que se va a proceder a la ejecución del mismo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.—Subdirector General de Fomento de la Innovación Industrial, Manuel López Ruiz.

### 64.074/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Regasificadora del Noroeste, S. A.» (REGANOSA) la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Mugaridos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la central de ciclo combinado de As Pontes.*

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA) ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Mugaridos-As Pontes-Guitiriz», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Mugaridos-As Pontes-Guitiriz» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por las provincias de A Coruña y Lugo. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las citadas provincias, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Galicia, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El gasoducto «Mugaridos-As Pontes-Guitiriz» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobada, con fecha 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificado como infraestructura necesaria para la ampliación de la capacidad de transporte y la seguridad del sistema peninsular.

La referida solicitud de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales, en lo que se refiere a la construcción de las instalaciones del gasoducto objeto de la información pública realizada, hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; división de las parcelas y fincas dificultando su posterior utilización y explotación; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante su consideración como suelo urbanizable o las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, vías, caminos u otras fincas colindantes; estudio de impacto ambiental no válido, incompleto y contradictorio, impacto y afección en determinados tramos a espacios naturales y especies a preservar ambientalmente; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las canalizaciones y por la depreciación de las parcelas afectadas que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración de las manifestaciones formuladas, dicha empresa ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas acti-

vidades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios, pudiendo dar lugar incluso a la generación de efectos más desfavorables que los que se pretenden evitar.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, competente en las provincias de A Coruña y Lugo, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Mugaridos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la central de ciclo combinado de As Pontes» y de reconocimiento en concreto de su utilidad pública.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del citado gasoducto, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 14 de octubre de 2005 (Boletín Oficial del Estado, de 16 de noviembre de 2005), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Mugaridos-As Pontes-Guitiriz (ramal norte) y derivación a la central de ciclo combinado de As Pontes (provincias de A Coruña y Lugo), promovido por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA), en la que se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental, así como las condiciones que se recogen en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Mugaridos-As Pontes-Guitiriz» formulada por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del correspondiente expediente administrativo. La Comisión Nacional de Energía, de conformidad con el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2005, ha emitido su informe preceptivo, en sentido favorable, en relación al otorgamiento, a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», de la autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Mugaridos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la central de ciclo combinado de As Pontes» y al reconocimiento de su utilidad pública, indicándose en el punto 1 de su apartado «5. Conclusiones» del informe emitido lo siguiente: